



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07556.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: con motivo de la baja de suministro de agua solicitada el día 5 de agosto de 2019, solicita la devolución de la fianza que le cobraron por "precintar el contador". #####mente solicitó que le dieran la baja sin "precintar el contador" y se negaron. Solicita el abono del importe íntegro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia ni presenta nuevo escrito de alegaciones. Se da por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2020 y expone que la clienta solicitó el 4 de agosto de 2019 la baja definitiva del suministro de agua. El 5 de agosto se gestionó la baja definitiva del contrato, generándose las facturas de consumo hasta la fecha (21,75 euros) así como la del coste de las obras para llevar a cabo la baja definitiva (38,65 euros) y liquidándose el anticipo de consumo (-59,25 euros), resultando un saldo a favor de ##### por importe de 1,15 euros. Aportan el documento que contempla el precio del servicio para la baja del suministro y las condiciones generales de contratación.

Comunidad de Madrid

Aunque no consta **reclamación** previa, la empresa por deferencia comercial acepta someter a arbitraje la presente controversia y se remiten en relación al fondo del asunto a la cláusula 13, en la que se establece que cuando el cliente solicite la resolución del contrato y consiguiente suspensión del suministro, Canal procederá a la condena de la acometida, practicando la liquidación que corresponda. Los gastos que ocasionen la suspensión y condena de la acometida serán abonados por el cliente cuando la causa de suspensión o resolución sea imputable a éste.

De conformidad con la regulación vigente, se distinguen varios elementos: primer ramal, segundo ramal y el conjunto de aparatos de medida. En este asunto, el contador de la vivienda está ubicado en una batería de contadores y este sistema de distribución de contadores se compone de varios aparatos de medida. Si se condena la acometida, conllevaría condenar también el resto de contadores divisionarios secundarios que se encuentran en la batería en la que la clienta tiene el suyo.

Para proceder a la suspensión del suministro es necesario la realización de obras que lo garanticen y de acuerdo con la norma propia del Canal, el coste de estas obras corre a cargo de la cliente.

El precio del precintado de las llaves (38,65 euros) es el que se le ha cobrado a la clienta.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la reclamante ya que la empresa ha cumplido con lo preceptuado en la normativa vigente y que se recogen en las condiciones generales del contrato suscritas por la usuaria, en concreto en su cláusula 13, que dispone: "Cuando el cliente solicite la resolución del contrato y consiguiente suspensión del suministro, Canal procederá a la desconexión de la acometida, practicándose la liquidación que corresponda. Los gastos que se ocasionen... serán abonados por el cliente cuando la causa de la suspensión o resolución sea imputable a éste".

Se adjuntan al presente documento copia íntegra del citado documento.

La reclamante solicita la baja telefónicamente y no cuestiona en modo alguno la ausencia de información en este sentido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.